

**REGLAMENTO INTERNO  
COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS**

**CAJA RURAL DE NAVARRA S.  
COOP. DE CRÉDITO**

- El Comité de Nombramientos estará compuesto por 4 consejeros que serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité de Nombramientos sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- Los integrantes del Comité, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el Consejo Rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del Comité.
- Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50 por ciento de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector tras la inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España de las modificaciones producidas en su composición.
- El Comité se reunirá cuantas veces sea preciso para el desempeño de su responsabilidad y, como mínimo, una vez al año o las veces que determine la normativa vigente.
- El Comité quedará válidamente constituido cuando estén presentes al menos la mitad de sus componentes.
- Los componentes del Comité no podrán hacerse representar por otras personas, ni físicas ni jurídicas.
- El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos de dos de sus componentes o por solicitud del Director General de la Caja.
- La convocatoria se hará por escrito y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, expresando en el orden del día la fecha, hora y lugar donde va a celebrarse. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada.
- No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros del Comité, éstos decidan por unanimidad la celebración de una sesión del Comité de Nombramientos.
- Podrá convocarse a las sesiones del Comité, sin derecho a voto, al Director General de la Caja y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.
- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, contando cada miembro del Comité con un voto. El voto del Presidente dirimirá posibles empates.
- La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento o cuando sea por exigencia legal.
- Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Nombramientos tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de propuesta de sanción del Comité de Nombramientos al Consejo Rector para quien lo hiciere, sin perjuicio de las sanciones que el propio Consejo decidiera imponer al infractor. La obligación de guardar secreto es permanente, incluso después de cesar por cualquier causa en el Comité de Nombramientos.

- De lo tratado y acordado, indicando el resultado de la votación, en el Comité de Nombramientos, su secretario levantará acta, la cual será aprobada y firmada por todos sus componentes.
- En caso de conflicto de interés de cualquier miembro del Comité, el miembro afectado por esta circunstancia abandonará la sesión del Comité en el momento en que se trate de la situación que origina el conflicto de interés, absteniéndose por lo tanto de participar ni en su deliberación ni en su votación. Posteriormente se reintegrará al mismo para tratar del resto de asuntos ajenos a dicha circunstancia.
- En caso de ausencia o incompatibilidad para el desempeño de su función por conflictos de interés u otra causa, el cargo de Presidente del Comité recaerá en el vocal nº 1 y el de Secretario en el Vocal nº 2 del Comité de Nombramientos.
- Las funciones del Comité serán las derivadas de la normativa vigente, en particular de la Ley 10/2014 de 26 de Junio y del RD 84/2015 de 13 de Febrero, entre las que figuran:
  - Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector de la Caja.
  - Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector de la Caja y elaborar una descripción de funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
  - Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo, haciendo recomendaciones al mismo con respecto a posibles cambios.
  - Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los miembros del Consejo de la Caja y de este en su conjunto, e informar al Consejo en consecuencia.
  - Revisar periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
  - Establecer, de conformidad con la normativa vigente, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre como aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.